

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE VADOS

Artículo 1. Fundamento legal.

El M.I. Ayuntamiento de Villamanrique, conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 CE, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo, establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y vados, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TR 2/2004 citado.

Artículo 2. Objeto del tributo y Hecho Imponible.

1.-El objeto de la tasa es el uso especial de la vía pública mediante la implantación de vados. A tal fin vado es toda reserva en la acera y la calzada con la finalidad de permitir el paso de vehículos a los inmuebles frente a los cuales se practique.

2.-Dicha reserva, de ser necesario, podrá acarrear modificación en la estructura de la acera y el bordillo, a costa del interesado y siempre supeditada a supervisión y autorización municipal.

3.-Los hechos Imponibles del tributo que se regula en esta ordenanza los siguientes:

a) el aprovechamiento especial de un bien de dominio público por la reserva de espacio para la entrada y salida de vehículos a aceras y vías públicas a garajes, aparcamientos, naves industriales

b) la actividad municipal técnica y administrativa, tendente autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 3. Devengo.

Las tasas reguladas en la presente ordenanza se devengan cuando se inicie el aprovechamiento especial, con independencia de haber obtenido y solicitado o no la preceptiva licencia o autorización administrativa.

El tributo se considerará devengado al iniciarse el aprovechamiento y anualmente el 1 de enero de cada año. La tasa por tramitación del expediente se devenga en el momento en que el interesado presenta la solicitud de autorización.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Están solidariamente obligados al pago del tributo, en concepto de contribuyentes:

a) Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallan establecidas las entradas o pasos de carruajes.

c) Las empresas entidades o particulares beneficiarios del aprovechamiento que constituye el hecho imponible.

2. Son obligaciones del sujeto pasivo o titular de la licencia o vado:

a) No cambiar la titularidad ni las características físicas o de utilización del vado y de local sin autorización previa de la Administración municipal.

- b) Actualizar la titularidad y características físicas de utilización del vado para adecuarlas a la realidad física y legal del inmueble o local.
- c) Conservar y mantener en perfectas condiciones el pavimento y en su caso la señalización
- d) Al pago de las tasas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Cuota Tributaria

Se establece una cuota única de 30 euros anuales por vado

Artículo 6.- Exenciones de la Tasa

Están exentos del pago de la tasa El Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha respecto aquellos bienes inmuebles afectos al servicio público con independencia de la catalogación que posean.

Artículo 7. Normas de gestión.

- 1.- La Tasa se recaudará en régimen de autoliquidación mediante el ingreso en la tesorería municipal del importe de la misma. Se admitirá la domiciliación de los recibos mediante la autorización por parte de los sujetos pasivos.
- 2.- En caso de nuevas altas y bajas la cuota se prorrateará por trimestres naturales.
3. -Una vez entre en vigor la presente Ordenanza, se abrirá un periodo de un mes a partir del cual los interesados podrán solicitar las licencias, en virtud de las que se autoricen, se formará un padrón en base al cual se gestionará la tasa.
- 4.-Solo los vados con autorización expresa de la Corporación podrán lucir la correspondiente señal que será a costa del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.